

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190053300**

Atendiendo el memorial remitido por el representante legal ha de decirse que no puede ser tenido como notificado por no cumplir los preceptos normativos y la asignación de citas se supedita al aforo total de usuarios en la sede judicial por lo que se requiere al extremo demandante se sirva dar cumplimiento al decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo demandante para que proceda a la remisión de la demanda y sus anexos, la subsanación y sus anexos, así como el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9° del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho, realizando dicha remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial y la sociedad demandada a notificar.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f2bedcb74afc9b36eb362f276ab948953f2cd9495ca0127fa83be3cafaca**

Documento generado en 30/06/2021 06:42:02 AM